



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Vicerrectorado Académico
Resolución Rectoral N.°15046-2015-R-UAP



ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
BASE LEGAL	3
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	5
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA	7
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	10
CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO VI. DE LAS CONVALIDACIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	14
CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO VIII. DE LOS PROFESORES	16
CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO X. DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS	19
CAPÍTULO XI. DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	21
CAPÍTULO XII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACION, RECESO O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	26

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, ha sido elaborado en concordancia con la nueva Ley Universitaria N.º 30220, la misma que fue promulgada el 9 de julio del 2014. Este documento normativo incluye aspectos desde el ingreso del estudiante hasta la obtención de su grado académico de Doctor o Maestro, o título de Segunda Especialidad, según corresponda.

El presente Reglamento ha sido elaborado en el marco de la constitución Política del Perú, la Ley Universitaria vigente, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de esta casa de estudios. Está orientado a dar un mejor servicio a nuestros estudiantes sirviéndoles como guía desde el momento de la inscripción hasta la culminación de su permanencia en la Escuela de Posgrado, independientemente de la modalidad de estudios que hayan elegido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

Artículo 1.º Constituye base legal del Presente Reglamento:

- a) La Constitución Política del Perú,
- b) La Ley Universitaria N.º 30220,
- c) El Estatuto de la Universidad Alas Peruanas,
- d) El Reglamento General de la Universidad

Artículo 2.º El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios de posgrado y de segunda especialidad que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, conducentes a la formación de investigadores del más alto nivel científico y especialistas altamente calificados.

Artículo 3.º La Escuela de Posgrado (EPG) es la Unidad de más alto nivel académico de la Universidad Alas Peruanas, encargada de planificar, implementar y evaluar las actividades relacionadas con los estudios de posgrado que brinda. Coordina la planificación, implementación y evaluación de las actividades relacionadas con los estudios que se brindan en la EPG-UAP.

Artículo 4.º Son fines de la Escuela de Posgrado:

1. Generar nuevos conocimientos
2. Contribuir a la formación académica, científica y tecnológica de alta especialización de los profesionales para contribuir al desarrollo local, regional y nacional.
3. Desarrollar actividades de investigación, potenciando habilidades y actitudes que optimicen un desarrollo profesional adecuado, concordante con las exigencias del desarrollo social.
4. Fortalecer los niveles éticos, deontológicos, culturales y nacionales inherentes a la función académica y profesional.

Artículo 5.º La Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

1. Fortalecer los niveles éticos, deontológicos, culturales y nacionales inherentes a la función académica y profesional.
2. Coordinar con las Unidades de Posgrado de las Facultades para la planificación, organización, conducción, supervisión y evaluación de diplomados, segundas especialidades, maestrías y doctorados, con el único propósito de desarrollar conocimiento del más alto nivel.
3. Establecer los requisitos básicos en la formación de maestros y doctores, en base a un modelo educativo y orientado por las líneas y programas de investigación.
4. Consolidar los programas de maestría y doctorado que se brindan y convocar al proceso de admisión de los mismos.
5. Supervigilar los procesos académicos y administrativos que se desarrollen en la Escuela de posgrado (maestrías de especialización, maestría de investigación y doctorados).
6. Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los maestros y doctores egresados.

Artículo 6.º La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de la Escuela de Posgrado, los grados académicos de Maestro y Doctor, y títulos de Segunda Especialidad Profesional de acuerdo a los estudios realizados.

Artículo 7.º La Universidad ofrece, a través de la Escuela de Posgrado estudios de Maestría y Doctorado en las áreas de Ciencias, Humanidades e Ingenierías, pudiendo establecer convenios con Universidades Nacionales o Extranjeras para potenciar los programas que se ofrecen, con aprobación del Directorio.

Artículo 8.º El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes de posgrado de la universidad Alas Peruanas.

Artículo 9.º La Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas es la unidad de formación académica, de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel, a través de programas de estudio del Doctorado, Maestría, Segunda especialidad, Diplomados y Educación Continua,

Artículo 10.º Los Grados Académicos y Títulos de Segunda Especialidad conferidos en la Universidad Alas Peruanas, se rigen por la Ley Universitaria vigente, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de la Universidad y lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 11.º Los Estudios de Posgrado en la Universidad Alas Peruanas tienen los siguientes objetivos:

- a) Profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el perfeccionamiento profesional en un área específica, a través de los estudios de la Segunda Especialidad.
- b) Proporcionar una base amplia y superior de conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria que permita el progresivo desarrollo del nivel de perfeccionamiento de sus graduandos y de sus docentes con habilidades para diseñar, desarrollar y realizar investigaciones, a través de los estudios de la Maestría.
- c) Formar investigadores capaces de generar y aplicar nuevos conocimientos en un área del conocimiento para gestionar y ejecutar proyectos en forma independiente, original e innovadora a través de los estudios del doctorado.
- d) Contribuir al perfeccionamiento profesional y a la formación de docentes, investigadores y profesionales en general, impulsando el avance del conocimiento y el dominio del ejercicio académico y profesional.
- e) Ampliar y profundizar el nivel de perfeccionamiento de los estudios y la investigación que se realizan en las Facultades.

Artículo 12.º Los Estudios de Posgrado comprenden:

- a) Programas de Doctorado;
- b) Programas de Maestría;
- c) Programas de Segunda Especialidad; y
- d) Programas de Educación Continua: diplomados y cursos de extensión universitaria

Artículo 13.º Los programas de Posgrado de Doctorados y Maestrías permitirán acceder a una Certificación Progresiva valorado en un Diplomado, al aprobar los 24 créditos de acuerdo a lo estipulado en el Currículo de Estudios de cada programa.

Artículo 14.º Los programas de posgrado pueden desarrollarse en la modalidad presencial o semipresencial. En la primera, todos los cursos tienen carácter presencial; en la segunda puede haber cursos presenciales, semipresenciales o a distancia.

Artículo 15.º El currículo de los programas de posgrado es elaborado y actualizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actualización Macro y Micro curricular.

Artículo 16.º Las estrategias didácticas se definen en el currículo de cada programa y se desarrollan en los sílabos de cada asignatura, de acuerdo a sus particularidades.

Artículo 17.º Los estudios de doctorado tienen por objetivo formar un profesional que teorice e investigue, logrando la capacidad de formular su propio conocimiento mediante una investigación inédita, dando a conocer su capacidad de evaluación, análisis crítico y en forma breve ideas nuevas y fundamentales.

Artículo 18.º Para obtener el grado de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; así como el dominio, a nivel básico, de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 19.º Los estudios de Maestría, tienen por objetivo, la formación de docentes universitarios e investigadores o para desarrollar capacidades de

profundización profesional en una disciplina o área interdisciplinaria, con habilidades para diseñar, desarrollar y participar en investigaciones relacionadas a su especialidad, alcanzando competencias que le permita aplicar conocimientos de avanzada para el ejercicio académico profesional.

Artículo 20.º La Maestría. Puede ser de dos tipos:

- a) Maestría de especialización. Tiene como propósito la profundización de las competencias específicas en uno de los campos de acción de una profesión o área académica.
- b) Maestría de investigación o académica. Tiene como propósito la profundización de los aspectos teóricos y/o metodológicos en uno de los campos de acción de una profesión o área académica.

Artículo 21.º Para obtener el grado de maestro, se requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, la aprobación de estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, y el dominio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa, a nivel básico.

Artículo 22.º Los estudios de Segunda Especialidad, tienen por objetivo el perfeccionamiento profesional con el dominio de un área específica de una profesión o de un campo de aplicación. Conducen al otorgamiento del Título de Segunda Especialidad en un área definida.

Artículo 23.º Los programas de Segunda Especialidad, tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un valor mínimo de 40 créditos y la aprobación de una tesis o trabajo académico, en el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 24.º Para el logro de sus objetivos, la Escuela de Posgrado, cuenta con los órganos y unidades funcionales siguientes:

- a) Director de la Escuela
- b) Director del Departamento de Doctorado
- c) Directora del Departamento de Maestrías

- d) Directora del Departamento de Especialidades
- e) Directora del Departamento de Educación Continua y Diplomado

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 25.º El Director de la Escuela de posgrado es la autoridad de más alta jerarquía que dirige los estudios de posgrado, y se encarga de dirigir la gestión académico-administrativa con las atribuciones, responsabilidades y requisitos análogos de los de un Decano. El Director de Escuela es designado por el Directorio. Debe tener el grado de doctor, y no menos de 10 años de ejercicio en la docencia universitaria.

Artículo 26.º Las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado son:

- a. Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- b. Representar a la Escuela de Posgrado
- c. Supervisar el buen funcionamiento de los programas de la sede central y filial.
- d. Solicitar semestralmente a las Unidades de Posgrado los requerimientos de docentes.
- e. Proponer al Vicerrector Académico el presupuesto consolidado para su aprobación, y ejecutar el Plan Operativo.
- f. Elevar al Vicerrector Académico los proyectos de creación, supresión o reestructuración de Programas de doctorado, maestría o Segunda especialización.
- g. Informar permanentemente al Vicerrector Académico y al Rector de las actividades de la Escuela de Posgrado.
- h. Refrendar las resoluciones de: aprobación de Plan de tesis, tesis, designación de los jurados para la sustentación de tesis

Artículo 27.º En caso de ausencia del Director, sus funciones serán asumidas interinamente por el Director del Departamento de Doctorado, y a falta de este, asumirá sus funciones la Directora del Departamento de Maestría.

DE LOS DIRECTORES DE: DOCTORADO, MAETRÍA, Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES, EDUCACIÓN CONTINUA Y DIPLOMADOS

Artículo 28.º Los Directores de los programas de Doctorados, Maestrías, Segundas Especialidades y Educación Continua, son responsables de la conducción,

coordinación, monitoreo, implementación y ejecución del desarrollo del programa a su cargo en los aspectos académicos, y de investigación. Dependen del Director de la Escuela de Posgrado. El Coordinador de Programa es un profesor de la Universidad con grado académico de Maestro o Doctor o Título Profesional, según corresponda, nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 29.º Los Directores en cada una de los Programas tienen las atribuciones siguientes:

- a. Representar a las unidades de posgrado de las cuales es responsable.
- b. Supervisar el desarrollo de las actividades del Programa a su cargo.
- c. Proponer al Director de Escuela el Plan de Estudio de cada una de la Programas que representa.
- d. Proponer al Director de la Escuela de Posgrado los jurados para la sustentación de tesis, el mismo que podrá ratificarlos o modificarlos.
- e. Convocar a reuniones periódicas de coordinación a los docentes de sus Programas.
- f. Supervisa el proceso de matrícula de cada uno de los estudiantes de sus Programas.
- g. Proponer al Director de Escuela con fines de ratificación: los horarios y docentes de cada una de los Programas que representa.
- h. Al término de cada semestre académico hacer llegar al Director de la Escuela de Posgrado, las actas de cada una de las asignaturas que se han desarrollado, debidamente firmadas por el docente responsable.
- i. Hacer llegar al Director al término de cada Semestre Académico un informe de las fortalezas y debilidades; así como las sugerencias para brindar un mejor servicio a los estudiantes en los semestres siguientes.

Artículo 30.º La EPG planifica, coordina y promueve las actividades de investigación científica, tecnológica y humanista de los docentes y estudiantes, relacionadas con las líneas de investigación y en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Promueve la participación de profesores y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación, así como en la divulgación y publicación de resultados.

Artículo 31.º Las funciones, relaciones y responsabilidades de los órganos que integran la estructura orgánica de la Escuela de Posgrado figuran en el respectivo

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el Director de la EPG y ratificado por el Directorio.

Artículo 32.º El Cuadro de Asignación de Cargos de la Escuela de Pos La provisión de los cargos no cubiertos se cubrirá gradualmente con la aprobación del Directorio, a propuesta del Director. La ratificación de la propuesta será canalizada a través del Directorio, para cuyo efecto se acompañará el respectivo informe técnico.

Artículo 33.º El informe técnico formulado por la Escuela, sustentará las razones que justifican sus requerimientos, con énfasis en el análisis funcional, estructural y la no duplicidad funcional, así como los efectos presupuestales; y, de ser el caso, el análisis de consistencia y coherencia de la solicitud, en relación con el plan de desarrollo y funcionamiento previsto y sus efectos presupuestales.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 34.º El Ingreso al doctorado, maestría o segunda especialidad se realiza a través de concurso de admisión, el cual comprende la evaluación del Curriculum Vitae documentado, además de una entrevista personal y de conocimiento.

Artículo 35.º Los requisitos para postular a la EPG-UAP son:

1. Doctorado
 - a) Solicitud de inscripción,
 - b) Derecho de pago de preinscripción.
 - c) Copia autenticada por la Universidad de procedencia del Diploma del grado de Maestro,
 - d) Certificados de estudios originales del programa de maestría,
 - e) Curriculum vitae documentado
 - f) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI),
 - g) Una fotografía tamaño carné, a colores con fondo blanco.

2. Maestría
 - a) Solicitud de inscripción,
 - b) Derecho de pago de preinscripción.

- c) Copia autenticada por la Universidad de procedencia, del diploma del grado de Bachiller,
- d) Certificados de estudios de los diez ciclos universitarios en original (Para los egresados UAP, fotocopia legalizada).
- e) Constancia de egresado de la universidad de procedencia
- f) Curriculum vitae documentado
- g) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI),
- h) Una fotografía tamaño carné, a colores con fondo blanco.

3. Segunda Especialidad

- a) Solicitud de inscripción
- b) Derecho de pago de preinscripción.
- c) Copia autenticada por la Universidad de procedencia, del título profesional
- d) Curriculum vitae documentado
- e) Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- f) Una fotografía tamaño carné, a colores con fondo blanco,

Artículo 36.º El proceso de admisión se realiza en la fecha que apruebe la Escuela de Posgrado de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Una vez cumplidos los requisitos administrativos para la postulación se procede a desarrollar las etapas de:

- 1. Evaluación de Currículum Vitae documentado
- 2. Entrevista personal y examen de conocimiento.

Según el cronograma del proceso de admisión

Artículo 37.º El traslado interno tiene como finalidad permitir a los estudiantes de la Escuela de Posgrado migrar en el mismo nivel de estudios hacia otra Maestría, Doctorado o Estudios de Segunda Especialidad. Es indispensable que el postulante haya aprobado como mínimo un semestre académico completo de estudios en el programa de origen.

Artículo 38.º El postulante para ser inscrito por la modalidad de traslado interno deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Certificados de estudios de posgrado originales o copias autenticadas por el Secretario General de la UAP.

- c) Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visados por el Coordinados del Programa correspondiente de la EPG.
- d) Recibo de pago por derecho de traslado.
- e) Currículo vitae descriptivo, no documentado

Artículo 39.º El postulante para ser inscrito por la modalidad de traslado externo deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Copia del grado de bachiller para la Maestría o copia del grado de Maestro para el Doctorado autenticados por el Secretario General de la Universidad de Origen.
- c. Constancia de ingreso del posgrado, de la universidad de origen.
- d. Constancia de egreso del posgrado, de la universidad de origen.
- e. Certificados de estudios de posgrado originales o copias autenticadas por el Secretario General de la Universidad de origen
- f. Copia de los sílabos de las asignaturas aprobadas, visados por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad de origen.
- g. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- h. Recibo de pago por derecho de inscripción
- i. Currículo vitae descriptivo, no documentado

Artículo 40.º El postulante apto para el traslado interno o externo, tiene derecho a convalidación de asignaturas aprobadas, según sea el caso, utilizando un sistema de equivalencias que reconoce como válidas en el plan de estudios vigente asignaturas aprobadas por el recurrente en otros planes de estudio. Se reconocerá solamente las asignaturas y créditos aprobados en función de los programas analíticos o sílabos presentados por el postulante.

Artículo 41.º El postulante al proceso de admisión, puede solicitar el retiro de los documentos presentados hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de inicio del examen. No habrá devolución de los derechos pagados. De no presentarse al proceso, se considerará no admitido.

Artículo 42.º El postulante que no haya sido admitido podrá retirar sus documentos dentro de los quince (15) días útiles siguientes después de publicados los resultados finales, luego de los cuales se procederá a su eliminación sin responsabilidad de la institución.

CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

DE LA MATRÍCULA

Artículo 43.º La matrícula es el acto formal entre el estudiante y la institución universitaria, indispensable para acceder a los programas académicos de posgrado, se rige por sus propias normativas e implica el compromiso de cumplir los deberes, así como ejercer los derechos establecidos en el Reglamento General, y en el Estatuto de la Universidad. Es un acto libre y voluntario, el número mínimo de estudiantes para iniciar estudios de una nueva maestría es de veinte (20)

Artículo 44.º El proceso de matrícula se realiza a través del sistema centralizado de información establecido en la Universidad, por un cronograma académico, cuyo procesamiento y cumplimiento en la EPG, está a cargo de los Directores de los Programas de doctorado, maestría y Segunda Especialidad.

Artículo 45.º Para poder realizar su matrícula en un determinado semestre los estudiantes no deben tener deuda pendiente con la Universidad. El proceso de matrícula se realiza por semestre académico, de acuerdo a las fechas indicadas en el cronograma académico.

En los programas de posgrado el costo del ciclo no procede por número de créditos, de ser el caso de tener un curso desaprobado o NSP (no se presentó), tendrá que dejar un curso del ciclo inmediato anterior y al término de éste, llevar el curso pendiente previo pago de los derechos estipulados por la institución.

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 46.º Los Estudios de Posgrado se llevará a cabo preferentemente en la Modalidad Presencial o Semi Presencial, debiendo estar consignada en el acto de proceso de admisión de cada uno de los Programas

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 47.º El sistema de calificación es vigesimal, de cero (00) a veinte (20), y la nota aprobatoria mínima es trece (13). En el caso de que algún estudiante saliera desaprobado en una asignatura, podrá matricularse por segunda vez. A

excepción de que el estudiante estuviera cursando el último semestre, y desapruebe un curso con nota 11 ó 12, podrá rendir un examen de suficiencia con nota aprobatoria máxima de 13, siempre y cuando no tenga una promoción que lo anteceda.

Terminada la evaluación de cada asignatura el docente debe ingresar las notas al sistema dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de su última evaluación

Artículo 48.º El estudiante que no estuviera de acuerdo con la nota parcial, examen final o promedio final asignado por el profesor de la asignatura, podrá solicitar la revisión de su nota debidamente justificado, sólo dentro de los cinco (05) días siguientes de publicados los resultados de la evaluación respectiva. Siendo requisito indispensable realizar el pago correspondiente según tasas vigentes.

Artículo 49.º El Plazo máximo para obtener el grado académico es de cinco (05) años después de haber terminado los estudios, vencido el plazo el egresado deberá realizar un ciclo de actualización, mínimo de diez (10) créditos; y continuar con el proceso.

Artículo 50.º Para conservar la condición de estudiante de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- a) No haber desaprobado una misma asignatura por segunda vez. Sólo excepcionalmente, con el aval de la coordinación correspondiente por las razones que sustente el estudiante y con el dictamen favorable del Director del Programa, el Director de la EPG podrá autorizar que el estudiante que ha desaprobado un curso por segunda vez pueda continuar sus estudios.
- b) Haber aprobado, por lo menos, un curso en el semestre anterior a la matrícula. Para autorizar la continuación de estos estudios, el Director tomará en cuenta el récord académico del estudiante.

CAPÍTULO VI. DE LAS CONVALIDACIONES Y EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 51.º La convalidación de asignaturas consiste en encontrar la equivalencia académica de los estudios realizados y aprobados por un estudiante que haya ingresado por la modalidad de traslado interno o externo o por cambio curricular, habiendo culminado satisfactoriamente un ciclo como mínimo. Sólo pueden solicitar convalidación de asignaturas, los estudiantes que han

aprobado el proceso de admisión y han cumplido con la matrícula en el programa al que postuló.

Artículo 52.º El proceso de convalidación de asignaturas la realiza el comité de convalidación aprobado por resolución por el Director de la EPG. La convalidación se efectúa al finalizar el proceso de admisión y deberá culminar antes que termine el Periodo de matrícula.

Artículo 53.º La convalidación de asignaturas se hará teniendo en cuenta el Plan de Estudios vigente. Para que una asignatura sea convalidada los sílabos deben coincidir en sus contenidos mínimamente en el 80% y el creditaje debe ser igual o mayor a la asignatura a convalidar.

Artículo 54.º El reconocimiento de asignaturas, consiste en validar la equivalencia académica de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Posgrado por cambio curricular, e incorporados en el plan de estudios vigente, utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado y que figura en la base de datos del sistema de Información de Registro y Matrícula de la Escuela.

Artículo 55.º Las asignaturas de los planes de estudio de las Maestrías y Doctorados pueden convalidarse entre sí, siempre y cuando el contenido, y los créditos sean equivalentes.

CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56.º Son estudiantes de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado cumpliendo los requisitos señalados en el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 57.º La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula en cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente. Por ningún motivo podrá matricularse un estudiante fuera de la fecha establecida para matrícula. Por ningún motivo se registrará las notas de quienes no se hayan matriculado

Artículo 58.º Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento general de la Escuela de Posgrado y demás normas vigentes.

- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, académica y profesional.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las actividades universitarias, de acuerdo con los fines institucionales.
- e) Contribuir con el mantenimiento y mejora del prestigio y buena imagen de la Escuela de Posgrado y de la Universidad.
- f) Realizar su matrícula en la fecha programada y cumplir con los pagos de sus cuotas puntualmente.

Artículo 59.º Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación académica del más alto nivel.
- b) Expresar libremente sus ideas con respeto a los demás y a los fines de la Institución.
- c) Asociarse libremente para fines relacionados con su desarrollo en la Universidad.
- d) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos vigentes.

Artículo 60.º Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones a los estudiantes de la Escuela de Posgrado, son los previstos por el Reglamento de disciplina de los estudiantes de la UAP.

La condición de estudiante se pierde definitiva o temporalmente, por las causales previstas en el Estatuto de la Universidad y por razones académicas disciplinarias determinadas en la norma específica de la Universidad.

Artículo 61.º La asistencia de los estudiantes a clase es obligatoria en las clases y modalidades presenciales. El estudiante que no reúna un mínimo de 65% de asistencias en el semestre será desaprobado en la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROFESORES

Artículo 62.º Los profesores de la Escuela de Posgrado, son aquellos que, en su condición de ordinarios o contratados, tienen la formación académico profesional para ejercer el cargo.

Para ser profesor en los programas de posgrado se requiere:

- a) Tener el grado de doctor para los programas y asignaturas de nivel doctoral.

- b) Tener el grado de maestro o doctor para los programas y asignaturas de nivel de maestría y de diplomados.
- c) Tener el Grado de Maestro y Título de Segunda Especialidad para ser docentes del programa de segundas especialidades.

Artículo 63.º Los profesores que desarrollan las asignaturas en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Conducir las asignaturas a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel requerido por la Escuela.
- b) Elaborar y presentar el sílabo de la asignatura a su cargo con 15 días de anticipación.
- c) Elaborar y presentar oportunamente su portafolio docente.
- d) Concurrir con puntualidad y registrar su asistencia a las clases que estén a su cargo.
- e) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las diferentes calificaciones en los plazos previstos.
- f) Presentar al Coordinador de su programa un informe escrito de resultados de la(s) asignatura(s) a su cargo.
- g) Informar, en los plazos señalados, sobre la revisión o asesoría de los proyectos de tesis asignadas.
- h) Brindar el apoyo académico-administrativo que la Escuela requiera.
- i) Utilizar la carpeta pedagógica que le entrega la Escuela durante todo el ciclo académico.
- j) Cumplir con las demás funciones que le sean propias.

Artículo 64.º Los profesores de la Escuela de Posgrado, son designados o contratados semestralmente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento docente.

Artículo 65.º Los profesores de la Escuela de Posgrado, tendrán derecho a que se les reconozca una mayor ponderación de su carga lectiva y otros estímulos que les permita y facilite su labor.

Artículo 66.º La evaluación del desempeño docente se encuentra establecida en el reglamento del docente.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67.º La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes se define como un proceso mediante el cual cada profesor determina el logro de las competencias alcanzadas en la asignatura que imparte, y la medida en que los cambios conductuales del estudiante se han producido, tanto en el orden profesional como personal, en función con el perfil del egresado que se plantea en el currículo del programa.

Artículo 68.º La evaluación del rendimiento académico del estudiante estará basada en un conjunto de procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación que conduzcan a una valoración imparcial, consistente y objetiva, tales como: exámenes, trabajos de investigación y cualquier otro instrumento idóneo que conduzca a una calificación, debiendo estar incorporados en la estructura del sílabo.

Artículo 69.º Los instrumentos de evaluación utilizados serán calificados con números enteros de cero a veinte. Al establecer la nota final, toda fracción igual o superior a 5/10, será considerada como unidad. Las asignaturas se aprueban con la nota mínima de trece (13). Al término de los estudios, el estudiante para poder optar el grado académico de Maestro, Doctor o el Título de Segunda Especialidad, deberá obtener un promedio ponderado general mínimo de trece (13). El promedio final de las asignaturas y el promedio ponderado general, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación Académica de la Universidad.

Artículo 70.º En caso de reclamo de calificaciones en una asignatura durante el desarrollo del ciclo, el estudiante deberá solicitar la revisión al profesor de la asignatura, en primera instancia, dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de publicados los resultados. De proceder el reclamo, el profesor suscribirá la calificación que rectifica, la que será entregada a la Coordinación Académica de la EPG, dentro de los siete días calendarios posteriores al reclamo y por escrito. Si subsistiera la causa del reclamo, el estudiante podrá elevar una solicitud fundamentada al Director de la Escuela de Posgrado, según lo señalado en el artículo 53 del presente Reglamento.

Artículo 71.º El estudiante que desapruebe cualquier asignatura en que se haya matriculado o que no se presente a las evaluaciones correspondientes tiene derecho a matricularse por segunda vez.

Artículo 72.º El estudiante durante el desarrollo de la asignatura, debe registrar un mínimo de setenta por ciento (70%) de asistencia a las sesiones programadas. La inasistencia injustificada igual o mayor al treinta por ciento (30%) inhabilita al estudiante para ser evaluado. El profesor de la asignatura es responsable del control de asistencia de los estudiantes.

Artículo 73.º En la Escuela de Posgrado no existen evaluaciones sustitutorias ni de aplazados.

Artículo 74.º Los profesores tienen la obligación de transcribir en el registro de calificaciones, todas las evaluaciones sobre cuya base calculan el promedio de conformidad con lo establecido en el sílabo de la asignatura.

CAPÍTULO X. DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS

Artículo 75.º Las tesis de maestría y doctorado son trabajos de investigación, originales y críticos que se realizan por los graduandos bajo la orientación de un asesor. La tesis constituye el resultado de una investigación, en el que se confrontan críticamente diferentes puntos de vista teóricos y/o se plantean propuestas de solución a problemas científicos, tecnológicos, metodológicos, económicos, sociales o de otro tipo.

Los temas para las tesis se derivan de las líneas de investigación establecidas por la facultad. También procede la elección de temas que no correspondan con esas líneas, cuando su relevancia lo amerite.

Los trabajos de investigación de maestría pueden ser elaborados en forma individual o grupal, hasta por un máximo de tres integrantes, salvo que sea una tesis, en cuyo caso debe ser individual, el procedimiento para la elaboración y presentación se encuentran establecidas en el manual correspondiente.

La tesis doctoral se elabora en forma individual.

Artículo 76.º Los trabajos de investigación para optar el grado académico de maestro o doctor se realizan con la guía de un asesor, quien es designado por la sección de posgrado, a solicitud del graduando, entre los docentes que ostenten el grado al cual postula.

DEL PLAN DE TESIS Y DE INVESTIGACIÓN, TESIS E INFORME DE INVESTIGACIÓN

Artículo 77.º Los estudiantes deberán iniciar su trabajo de tesis desde el inicio de su primer curso de investigación de acuerdo a su programa académico.

Artículo 78.º El Plan de tesis debe ser elaborado por el interesado en coordinación con su asesor, debiendo ser presentado en no más 20 páginas, a través de mesa de partes al director(a) del Programa de Doctorado, o Maestría o Segunda Especialización según corresponda para ser derivada a la Comisión Revisora (Asesoramiento Metodológico) para su evaluación. Si hallara observaciones el Plan de tesis será devuelto al interesado para levantar las observaciones y reingresarlo para continuar con su trámite; si la comisión revisora no encuentre observaciones, el Plan de Tesis regresará a la Directora del Programa correspondiente para preparar el Proyecto de resolución respectiva y aprobación por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 79.º Con la resolución de aprobación del Plan de Tesis el interesado con el apoyo de su asesor proceden a desarrollarla, una vez terminada la misma y con la opinión favorable del asesor presenta un ejemplar al Director(a) del programa, quien procede a derivarla a la Comisión Revisora, de encontrarse conforme será devuelta para que se proyecte la resolución declarándola expedito para la sustentación. Si existiera alguna observación, será devuelta al interesado para ser levantada y nuevamente reingresarla para continuar con su trámite.

De la aprobación del plan de tesis, el graduando tiene un período de 12 meses para su ejecución, salvo casos excepcionales aprobados por el Director de la EPG.

Artículo 80.º Pueden ser asesores de tesis en Doctorado, Maestría y Segunda Especialización, los profesores de la Universidad que cuenten con grado de doctor o maestro. Por excepción podrán ser asesores profesionales de reconocida labor académica y de investigación que no son docentes de la UAP. Los asesores de tesis deben tener el perfil siguiente: mínimo cinco (05) años de probada experiencia académica-docente, debiendo ser de la especialidad.

Artículo 81.º El asesor de tesis cumple con las funciones siguientes.

- a) Aprueba el Plan de Tesis,

- b) Orienta el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente su avance hasta la sustentación,
- c) Supervisa la coherencia, y rigor metodológico y científico del trabajo,

Artículo 82.º El jurado de tesis para la obtención del grado de doctor estará integrado por cuatro (04) profesores, son designado por el Director de la EPG a propuesta de los respectivos Directores de Programas, y en el caso de una tesis para obtener el grado de maestro o el título de Segunda Especialidad, el jurado estará conformado por tres(03) profesores, siendo de igual manera designado por el Director de la EPG a propuesta de los respectivos Directores de Programas integrantes; en ambos casos uno de ellos será el presidente.

Artículo 83.º Los jurados para la sustentación de tesis tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar la calidad académica de la tesis, debiendo informar si se encuentra lista para ser sustentada,
- b) Durante la sustentación podrá hacer las preguntas y/o observaciones que estime conveniente al graduando,
- c) La tesis podrá ser calificada con cualquiera de las menciones siguientes.
 1. Sobresaliente para ser publicada,
 2. Aprobado por unanimidad,
 3. Aprobado por mayoría,
 4. Observado.

Si la sustentación de tesis es observada, el graduando puede solicitar nueva fecha en un plazo no menor de un mes ni mayor de tres meses, cumpliendo con los pagos respectivos. Si fuera nuevamente observado, el graduando debe reiniciar el proceso con nuevo proyecto.

CAPÍTULO XI. DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 84.º Los grados académicos y los títulos de Segunda Especialidad se otorgarán a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Académico, debiendo para tal efecto cumplido con su Plan de Estudios y no tener deuda pendiente con la universidad.

Artículo 85.º Obtención del grado de Doctor.

Para obtener el grado de doctor el interesado deberá presentar un expediente conteniendo:

- a) Copia del Grado de Maestro autenticado por Secretaría General de la Universidad de origen
- b) Copia del DNI vigente, legalizado por un Notario Público.
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte y dos tamaño carnet, a color con fondo blanco con una antigüedad no mayor de tres meses. Con vestimenta formal.
- d) Un folder plastificado tamaño A4 color verde
- e) Certificados de Estudios originales
- f) Constancia de una institución competente que acredite el dominio de dos idiomas extranjeros en nivel básico, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- g) Fotocopia simple de la resolución que aprueba el Plan de Tesis
- h) Fotocopia simple de la resolución que aprueba la Tesis
- i) Copia del Boucher de cancelación por derecho Grado de Doctor.
- j) Constancia de ingreso y egreso del programa de Doctorado.
- k) Copia del acta que acredite haber sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original,
- l) Autorización escrita para que la Universidad pueda publicar un resumen de la tesis si estima pertinente.
- m) Presentar un artículo del trabajo de investigación de la tesis para su publicación.
- n) Presentar 3 ejemplares de la tesis de grado debidamente empastado en color concha de vino.

Artículo 86.º Los trámites para la programación de la sustentación de la tesis para la obtención de los diplomas de: Maestro y Doctor, así como para los Títulos de Segunda especialidad, requieren se acredite previamente, la obtención de la "Constancia de Egresado".

Artículo 87.º La Secretaría Académica es la responsable de administrar los procesos para la graduación y titulación respectivas.

Artículo 88.º Para la obtención del Grado Académico de Maestro, es indispensable la presentación, sustentación pública y la aprobación de una tesis, o trabajo de investigación en la especialidad, así como el conocimiento de un idioma extranjero, o lengua nativa.

Artículo 89.º Los requisitos para obtener el grado académico de Maestro son:

- a) Copia del Grado de Bachiller autenticado por Secretaría General de la Universidad de procedencia.
- b) Copia del DNI vigente, legalizado por un Notario Público.
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte y dos tamaño carnet, a color con fondo blanco con una antigüedad no mayor de tres meses. Con vestimenta formal.
- d) Un folder plastificado tamaño A4 color Celeste.
- e) Constancia de ingreso y egreso del programa de maestría
- f) Certificados de Estudios originales.
- g) Constancia de una institución competente que acredite el dominio de un idioma en nivel básico.
- h) Fotocopia simple de la resolución que aprueba el Plan de Tesis o trabajo de investigación en la especialidad
- i) Fotocopia simple de la resolución que aprueba la Tesis o trabajo de investigación en la especialidad.
- j) Copia del Boucher de cancelación por derecho Grado de Maestro.
- k) Copia del acta que acredite haber sustentado y aprobado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad.
- l) Autorización escrita para que la Universidad pueda publicar un resumen de la tesis si estima pertinente.
- m) Presentar un artículo del trabajo de investigación de la tesis para su publicación.
- n) Presentar 3 ejemplares de la tesis de grado debidamente empastado en color concha de vino.

Artículo 90.º El proceso para la obtención de los Grados Académicos de Maestro o de Doctor, se inicia cuando el egresado solicita la aprobación del proyecto de tesis. En el caso de la Maestría, se puede presentar a partir del segundo semestre de estudios; en el Doctorado, desde el primero.

Artículo 91.º Para la obtención de Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente, estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos así como haber sustentado y aprobado una tesis o trabajo académico, conforme lo establece el inciso 45.3 del artículo 45.º de la Ley Universitaria N.º 30220.

Artículo 92.º Los requisitos para obtener el Título de Segunda Especialidad son:

- a) Copia de la licenciatura u otro título profesional equivalente autenticado por Secretaría General de la Universidad de procedencia.
- b) Copia del DNI vigente, legalizado por un Notario Público.
- c) Dos fotografías tamaño pasaporte y dos tamaño carnet, a color con fondo blanco con una antigüedad no mayor de tres meses. Con vestimenta formal.
- d) Un folder plastificado tamaño A4 color marrón,
- e) Certificados de Estudios originales.
- f) Fotocopia simple de la resolución que aprueba el Plan de Tesis o trabajo académico.
- g) Fotocopia simple de la resolución que aprueba la Tesis o Trabajo Académico.
- h) Copia del Boucher de cancelación por derecho de Título de Segunda Especialidad.
- i) Constancia de egresado del programa de Segunda Especialidad.
- j) Copia del acta que acredite haber sustentado y aprobado una tesis o trabajo de Académico.
- k) Autorización escrita para que la Universidad pueda publicar un resumen de la tesis si estima pertinente.
- l) Presentar un artículo del trabajo de investigación de la tesis para su publicación.

CAPÍTULO XII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACION, RECESO O SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 93.º Los proyectos de creación de nuevos doctorados, maestrías y segundas especialidades pueden ser presentados ante el Director de la Escuela de Posgrado, por:

- a) El Decano de una de las Facultades de la Universidad,
- b) Autoridades y profesores de la Universidad.
- c) Por profesionales o académicos externos.

Artículo 94.º Los proyectos de creación de nuevos programas o modificación de los existentes, deberá sustentarse ante el Directorio de la UAP, previa revisión del Vicerrector Académico.

Artículo 95.° Los proyectos de creación o modificación son aprobados por el Director de la EPG, a propuesta de los Directores de cada programa, así como la aprobación de la suspensión temporal o definitiva de programas, los cuales serán elevados al Vicerrectorado Académico para su ratificación. Para este efecto, el Director de la Escuela puede citar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto o del programa en funcionamiento, quienes tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 96.° Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas, deberán incluir los siguientes aspectos:

- a) Denominación del grado académico de Maestría o Doctorado o de Segunda Especialidad, a otorgarse,
- b) Antecedentes, justificación y objetivos del programa de posgrado
- c) Perfil del ingresante,
- d) Currículo, que debe incluir la definición de las áreas de formación, perfil del egresado, plan de estudios, las sumillas y las líneas de investigación y adjuntar la malla curricular,
- e) Propuesta del Director del Programa correspondiente,
- f) Listado de profesores comprometidos con el dictado de los cursos o seminarios, que incluya sus hojas de vida,
- g) Estudio de factibilidad del mercado, que incluya la estimación de la oferta de postulantes en los dos primeros años y a mediano plazo,
- h) Descripción de la infraestructura requerida: aulas, laboratorios, bibliotecas y equipos.
- i) Presupuesto y financiamiento de los dos primeros años de operación del programa.
- j) Propuesta de modalidad de pago de los derechos académicos ordinarios.

Artículo 97.° Los proyectos para la modificación de los programas en funcionamiento, deberán incluir además de las exigencias establecidas en el Artículo anterior, los aspectos siguientes:

- a) Plan de estudios propuesto, que debe incluir la malla curricular, la definición de las áreas de formación, las sumillas y las líneas de investigación,
- b) Cuadro de equivalencias o convalidaciones del plan actual con el plan de estudios propuesto,

- c) Presupuesto y financiamiento de los dos primeros años de operación del programa propuesto que se modifica,
- d) Propuesta de modalidad de pago de los derechos académicos ordinarios,
- e) El proyecto de creación del programa en actual funcionamiento que fue aprobado por el Directorio.

Artículo 98.º El Director de la EPG, puede determinar la suspensión temporal de nuevas inscripciones para el funcionamiento de un programa, en los siguientes casos:

- a) Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación,
- b) Cuando los resultados de la evaluación del programa han sido desfavorables y recomiendan su no continuidad.
- c) A petición del Coordinador del Programa, con la debida sustentación.
- d) Debido a la existencia de condiciones o factores que impidan su adecuado desarrollo.

Artículo 99.º El Director de la EPG con la debida justificación podrá suspender definitivamente el funcionamiento de un programa en las siguientes situaciones:

- a) Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecidos en el proyecto de creación o modificación del programa.
- c) Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos.
- d) Por decisión del Directorio.

Artículo 100.º Los estudios de segunda especialidad, maestrías y doctorados tienen un costo, los mismos que podrán ser cancelado: en una sola armada con un descuento del 5%, o hasta un máximo de 12 cuotas en el caso de maestrías, y hasta un máximo de 36 cuotas en el caso de los doctorados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: El Directorio puede facultar al Director de la Escuela, para resolver los asuntos académicos y administrativos de urgencia que se presenten.

Segunda: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela de Posgrado.

Tercera: Quedan derogados los reglamentos y acuerdos que se contrapongan al presente Reglamento.